

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MOMPÓS - BOLÍVAR

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 543

Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00077-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR. MOMPÓS - BOLÍVAR, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA Demandante/Accionante: MARITZA VANEGAS HERRERA Demandado/Accionado: LUZ MARINA GOMEZ AVENDAÑO

Apoderado: RONAL ZABALETA BANDERA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LUZ MARINA GOMEZ AVENDAÑO, a favor del (la) demandante MARITZA VANEGAS HERRERA, Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000), por concepto de capital. Más intereses a plazo desde el 16 de diciembre de 2018, hasta el 5 de septiembre de 2019, y los intereses moratorios a la tasa del 2.5%, causados desde el 6 de septiembre del 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada LUZ MARINA GOMEZ AVENDAÑO, pagar a la parte demandante MARITZA VANEGAS HERRERA, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a la señora LUZ MARINA GOMEZ AVENDAÑO, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co



Código: FO - 012 Versión: 01 Fecha: 14-10-2014 Página 1 de 2



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MOMPÓS - BOLÍVAR

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 543

Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00077-00

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. RONAL ZABALETA BANDERA, como apoderado judicial de la demandante MARITZA VANEGAS HERRERA, en los términos que fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ JUEZ



Código: FO - 012 Versión: 01 Fecha: 14-10-2014 Página 2 de 2